

**INFORME 046/SO/29-08-2017**

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

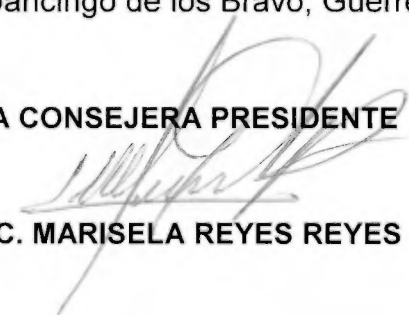
El día catorce de agosto del dos mil diecisiete, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/JEC/014/2017, correspondiente al juicio electoral ciudadano, promovido por el C. Humberto Serrano Tavira, en contra del Acuerdo 016/SE/21-04/2017, de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que se aprueba la ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016; resolviendo declarar fundado el juicio electoral ciudadano, por las consideraciones señaladas en el anexo que se adjunta al presente.

El día veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/006/2017, correspondiente al recurso de apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual admiten la queja relativa en vía de Procedimiento Especial Sancionador; resolviendo desechar de plano la demanda, por las consideraciones señaladas en el anexo que se adjunta al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de agosto de 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE**



**LIC. MARISELA REYES REYES**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**



**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**

**SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN  
CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis del Acuerdo Plenario
TEE/SSI/JEC/014/2017	14-agos-2017	Humberto Serrano Tavira	<p>La Sala de Segunda Instancia determina que es fundado el agravio en cuestión y suficiente para revocar el Acuerdo 016/SE/21-042017, de fecha veintiuno de abril del año en curso, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Sólo por cuanto a la materia de impugnación, a fin de que se funde y motive debidamente las razones por las cuales el actor Humberto Serrano Tavira, obtuvo las calificaciones que le fueron asignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales con los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015.</p> <p>Debiendo anexarse el dictamen individual de dicho servidor público electoral, mediante el cual evaluó su desempeño, así como cualquier otro documento que haga constar los motivos por los cuales la responsable consideró deficiente su actuación en el cargo de presidente del consejo distrital.</p> <p>Así como notificar de manera inmediata y personal al actor, a fin de que tenga conocimiento pleno del acuerdo y sus anexos, quedando a salvo su derecho para controvertirlo, sí así lo considera, en la vía e instancia procedente.</p> <p>Resolución emitida en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, en su sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-119/2017, de fecha ocho de agosto del presente año.</p>
TEE/RAP/006/2017.	22-agos-2017	Partido de la Revolución Democrática	<p>Se Desecha toda vez que el Tribunal Electoral del Estado, de Guerrero considera que el presente recurso de apelación ha quedado sin materia, actualizándose así la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con el numeral 15, fracción II, ambos, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.</p> <p>Toda vez que ya quedó colmada la pretensión del inconforme a través de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEE/PES/001/2017, de trece de julio del año en curso, en la que se ordenó sustancialmente se reencauzara el mismo a Procedimiento Ordinario Sancionador y se sustanciara y resolviera conforme a las reglas del Procedimiento Ordinario Sancionador.</p>